JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Mariana Chavarria Osorio y otros
Demandado	Oscar Nelson Betancourth Carrillo y otros
Radicación	05001 31 03 008 2024 00105 00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda-reconoce personería

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

- 1. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 82 del C.G.P., se deberá precisar si la demanda se dirige contra Seguros Generales Suramericana S.A. en el *petitum*, por cuanto si bien en el encabezado de la demanda y en el acápite de partes se anuncia como demandada, en las pretensiones no se le invoca.
- 2. Se deberá allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con los codemandados Oscar Nelson Carrillo Betancourth y Yanet Eugenia Granada Giraldo, por cuanto en la anexa en la página 329 del pdf 03 del expediente digital, solo figura como convocada Seguros Generales Suramericana S.A.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Mateo Aguirre Ramírez con T.P. No. 347.886 del C.S. de la J., como apoderado de las demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

/ /
CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

02 JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)